

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00186-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Allegar poder especial, amplio y suficiente, en el que se determine claramente el asunto para el cual se confiere, de modo que no pueda confundirse. Poder en el que deberá expresarse la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 75 CGP y art. 5º Decreto 806 de 2020). Lo anterior por cuanto, debe acudir por conducto de apoderado conforme lo prevé el artículo 73 ib.

SEGUNDO. A efecto de determinar la cuantía del proceso, deberá aportarse certificado de avalúo catastral del predio sirviente (No. 7 art. 26 CGP)

TERCERO. Indicar el canal digital en el que cada uno de los testigos debe ser notificados a voces de lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. De conformidad con lo relatado en el hecho primero de la demanda deberá precisar cuáles son las personas que se benefician de esa servidumbre allegando para tal efecto los títulos y folios de matrícula inmobiliaria con los cuales se adquirieron los bienes (No. 5º art. 83 CGP).

QUINTO. Teniendo en cuenta lo expuesto en el hecho primero del libelo, deberá precisar la conformación del extremo pasivo, llamando a juicio a las personas que tengan derechos reales sobre el predio dominante y sirviente

cumpliendo con la ritualidad prevista en el artículo 376 del Código General del Proceso.

SEXTO. Sobre las personas que se llamen a juicio deberá indicarse la identificación, domicilio, dirección electrónica y dirección física de notificación en razón a lo previsto en los numerales 2, 10 del artículo 82 del Código General.

SÉPTIMO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 376 del Código General en armonía con el artículo 11 del artículo 82 ib, aportando dictamen pericial sobre la extinción de la servidumbre.

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

| |
|--|
| <p>JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>NOTACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____</p> <p>Hoy, _____</p> <p>Secretario</p> <p>CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO</p> |
|--|

